

6005/1992, promovido por Simago, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Simago, S.A. contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 525/1993, interpuesto por Hostelería Unida, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de septiembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 525/1993, promovido por Hostelería Unida, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo núm. 525/93. Sin costas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1005/1993, interpuesto por Construcciones Hogar Sur, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1005/1993, promovido por Construcciones Hogar Sur, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Construcciones Hogar Sur, S.L., contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, los cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1645/1993, interpuesto por Construcciones Albora, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1645/1993, promovido por Construcciones Albora, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Construcciones Albora, S.A., contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, los cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2118/1993, interpuesto por Acerinox, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2118/1993, promovido por Acerinox, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acerinox, S.A., contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, los cuales anulamos también parcialmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, en el sentido de imponer a la actora la sanción de quinientos mil pesetas, por la comisión de una infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/1988, de 7 de abril. Sin costas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3119/1993, interpuesto por Omeca, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3119/1993, promovido por Omeca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de Omeca, S.A., contra los actos administrativos

referidos en el Fundamento de Derecho Primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de octubre de 1995, por la que se concede la autorización al centro docente extranjero Colegio Alemán de la provincia de Málaga de Ojén (Málaga) para impartir las enseñanzas correspondientes (Kindergarten, Grundschule, Beobachtungsstufe y Gymnasium desde el curso 7.º al curso 12.º) del Sistema Educativo Alemán.

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Hoffmann Hindérer, como representante del Patronato «Colegio Alemán de la provincia de Málaga», Titular del centro docente privado extranjero «Colegio Alemán de la provincia de Málaga», sito en Ojén (Málaga), Urbanización Elviria, s/n, solicitando autorización definitiva para impartir las enseñanzas correspondientes al Sistema Educativo Alemán para los niveles de Kindergarten, Grundschule, Beobachtungsstufe y Gymnasium desde el curso 7.º al curso 12 del Currículo de la República Federal de Alemania, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que el Centro privado «Colegio Alemán de la provincia de Málaga» de Ojén, está autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo alemán a alumnos españoles y extranjeros por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1979 (BOE del 7 de julio).

Resultando que de acuerdo con el Real Decreto 806/93, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, el Titular del centro ha solicitado autorización antes de la finalización del curso escolar 1994/95 tal como se dispone en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto precitado.

Vistos:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del día 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de noviembre, (BOE del día 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarios.
- Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del día 28), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Real Decreto 806/93, de 28 de mayo (BOE del día 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Botschaft der Bundesrepublik Deutschland en España, como del Servicio de Inspección Educativa y de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Málaga.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la apertura y funcionamiento del Centro privado extranjero «Colegio Alemán de la provincia de Málaga» de Ojén (Málaga), para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Alemán y de Lengua y Cultura españolas, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación: Colegio Alemán de la provincia de Málaga.

Titular: Patronato del Colegio Alemán de la provincia de Málaga.

Domicilio: Urbanización Elviria, s/n.

Localidad: Ojén.

Municipio: Ojén.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29009879.

Clasificación Definitiva: Centro privado extranjero para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo alemán a alumnos/as españoles y extranjeros.

Niveles Educativos:

- Kindergarten: 5 unidades.

Capacidad: 100 puestos escolares.

- Grundschule: 8 unidades.

Capacidad: 200 puestos escolares.

- Beobachtungsstufe: 2 unidades.

Capacidad: 50 puestos escolares.

- Gymnasium de 7.º a 12.º: 6 unidades.

Capacidad: 170 puestos escolares.

Segundo. 1. A partir del curso escolar 1995/1996 y de acuerdo con el artículo 2 apartado C del Real Decreto 806/1993, será responsabilidad de la Titularidad del Centro la elaboración y custodia de los expedientes académicos, las actas de calificación y otros documentos equivalentes de todo su alumnado y, por consiguiente, perdiendo vigencia su actual adscripción a un centro docente público.

2. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 806/1993, el centro docente extranjero «Colegio Alemán de la provincia de Málaga» de Ojén (Málaga) deberá de impartir las enseñanzas de Lengua Española con el mismo diseño y horario que para esta área se ha establecido en la Ley Orgánica de 1/1990, de 3 de octubre, para el nivel de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo deberá abordar la materia de Cultura española mediante la impartición de los contenidos esenciales de las áreas de Conocimiento del Medio, Ciencias Sociales, Geografía e Historia en los citados niveles y que a continuación se determina:

a) Nivel de Kindergarten, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 107/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.

b) Los niveles de Grundschule y Beobachtungsstufe, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía.

c) Gymnasium desde el curso 7.º al curso 10.º, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

d) Gymnasium desde el curso 11.º y 12.º, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/1994, de 7 de junio,